



MARÍA ÍSABEL BARTOLO ROMERO

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

**LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA
PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL
PRODUCTOR DE LA AGRICULTURA
FAMILIAR EN LOS MERCADOS DE
COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS**



Firmado digitalmente por:
BARTOLO ROMERO MARIA
ISABEL FIR 71006240 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2020 18:27:43-0500

El Grupo Parlamentario Unión por el Perú, a iniciativa de la Congresista de la República, **MARÍA ÍSABEL BARTOLO ROMERO**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA PROMOVER LA
PARTICIPACIÓN DEL PEQUEÑO PRODUCTOR DE LA AGRICULTURA
FAMILIAR EN LOS MERCADOS DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley, es establecer los mecanismos para la adquisición de productos del pequeño productor agrario de la agricultura familiar o de sus organizaciones legamente reconocidas, por todos los programas sociales, asistenciales o por cualquier entidad pública que realice suministro y distribución de alimentos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

La presente ley es de aplicación obligatoria para las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes por sus funciones adquieran, directa o a través de interpuesta persona, productos de origen agrícola, pecuario o acuícola de procesamiento o transformación primaria, cumpliendo los requisitos sanitarios vigentes.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamento se establecen las siguientes definiciones:



Firmado digitalmente por:
PANTOJA CALVO RUBEN FIR
44171668 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 18/08/2020 19:38:31-0500



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/08/2020 10:14:30-0500

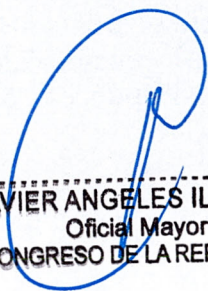


Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2020 09:10:24-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de AGOSTO del 2020.

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 6028 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS e
INTELIGENCIA FINANCIERA Y
AGROPECUARIO



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

a) **Pequeño Productor Agrario:** Son pequeños productores agrarios las personas naturales cuya principal actividad económica es el cultivo, crianza o silvicultura, incluye el procesamiento o transformación primaria de los productos que producen. El pequeño productor se encuentra inscrito en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor prevista en la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria.

b) **Circuitos cortos de comercialización:** Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores.

También forman parte de los circuitos cortos de comercialización los que se ejecuten en ferias, mercados u otros espacios similares donde participe el productor agrario que forma parte de la agricultura familiar.

c) **Sistema de Garantía Participativa:** Es la certificación otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) a la producción orgánica del pequeño productor agrario para su comercialización nacional, otorgada conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 29196, Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica.

d) **Trazabilidad para productos de la agricultura familiar:** Son el conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen, procesamiento o transformación primaria de los productos agrícolas, pecuarios o acuícolas que provienen de la agricultura familiar.

Artículo 4. Creación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar

Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, que estará integrada por los miembros de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y será presidida por el Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 5. Funciones de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar

La Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, tiene a cargo las siguientes funciones:

- Diseñar e implementar los planes de capacitación dirigido a las autoridades locales y regionales para facilitar las compras públicas de productos del pequeño productor agrario de la agricultura familiar.
- Fortalecer la reducción y prevención de las pérdidas y desperdicios de alimentos de la agricultura familiar.

- c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de la promoción de las buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias en el pequeño productor agrario de la agricultura familiar.
- d) Fortalecimiento en el cumplimiento de normas para la comercialización y manejo de productos de la agricultura familiar.
- e) Proponer mecanismos de incentivo para la adquisición, comercialización y consumo de productos de la agricultura familiar por parte del sector privado.
- f) Elaborar el registro de los pequeños productores agrarios o sus organizaciones beneficiadas con la aplicación de la presente Ley.
- g) Establecer lineamientos en coordinación con los sectores competentes para promover la formalización de los pequeños productores de la agricultura familiar, con énfasis en la comercialización.
- h) Otras que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 6. Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar

- 6.1** Las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, están obligadas a adquirir productos del pequeño productor agrario de la agricultura familiar o de sus organizaciones legamente reconocidas en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto público de cada entidad que tenga a cargo un programa social, asistencial o que realice suministro y distribución de alimentos.
- 6.2** Las entidades obligadas que, por razones presupuestarias u otras causas que se señalen en el Reglamento, adquieran productos en un porcentaje menor a lo señalado en el numeral 6.1, deben informar del hecho a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar.
- 6.3** Las compras cuya cuantía estén sujetas a un determinado proceso de selección conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado o, en los casos que las adquisiciones están sujetas a un procedimiento especial como la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, asignan un puntaje adicional del 10% a la calificación de las propuestas siempre que se acredite que los productos provienen de la agricultura familiar.
El certificado de los Sistemas Participativos de Garantía; así como, el sello o distintivo que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego son documentos que acreditan que el producto proviene de la agricultura familiar.
- 6.4** Tratándose de contrataciones directas por situación de emergencia y compras sin proceso de selección es suficiente que el pequeño productor esté inscrito en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en

las Cadenas de Valor del Ministerio de Agricultura y Riego que permita identificar la trazabilidad de los productos de la agricultura familiar.

- 6.5 La adquisición de productos cumplen con los requisitos sanitarios correspondientes que se detallan en las especificaciones técnicas de los productos.

Artículo 7. Especificaciones técnicas

- 7.1 La Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación, deberá establecer un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agrícola, pecuario y acuícola, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente.
- 7.2 Las fichas técnicas contienen los criterios de buenas prácticas de producción agrícola y pecuaria, aprobados por el Ministerio de Agricultura y Riego. También incluye a la producción orgánica.

Artículo 8. Pago de las compras realizadas a los pequeños productores de la agricultura familiar

- 8.1 Para promover y fortalecer la economía de pequeños productores de la agricultura familiar y sus organizaciones frente a los impactos financieros que puedan derivarse de las formas de pago utilizadas por los compradores y proteger su flujo de fondos, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, deberá diseñar e implementar los mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de sus ventas sea recibido contra entrega del producto.
- 8.2 En el caso de contrataciones directas por situación de emergencia y compras sin proceso de selección realizadas al pequeño productor de la agricultura familiar, la entidad puede emplear las liquidaciones de compra aprobados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Reglamento será aprobado en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente Ley.

SEGUNDA. Informes al Congreso de la República

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Agricultura y Riego, informa al inicio de cada legislatura a la Comisión Agraria, acerca del número de compras de productos del pequeño agricultor de la agricultura familiar; así como el monto gastado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa se encuentra vinculada con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, que asigna como obligación del Estado – Nacional, Regional y Local- el apoyo preferente al desarrollo agrario.

En ese extremo, corresponde precisar cuáles son las acciones o componentes que forman parte del desarrollo agrario; siendo así, nos remitiremos a lo dispuesto en el Acuerdo Nacional, específicamente a la Política de Estado N° 23 –Política de desarrollo agrario y rural- que precisa al desarrollo agrario como el fomento del desarrollo económico y social de la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, y exigiendo al Estado en su rol subsidiario y regulador, el de promover la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias con miras a impulsar su competitividad con vocación exportadora, buscando la mejora social de la población rural.

Para lograr ese fin, la citada Política precisa como tareas para el Estado, los siguientes:

- a. apoyar la expansión de la frontera agrícola y el incremento de la producción agraria y acuícola, poniendo especial énfasis en la productividad, la promoción de exportaciones con creciente valor agregado y defendiendo el mercado interno de las importaciones subsidiadas;
- b. desarrollar la infraestructura de riego, los sistemas de regulación y distribución de agua, mejora de suelos, así como promoverá los servicios de transporte, electrificación, comunicaciones, almacenaje y conservación de productos agrarios;
- c. articular el desarrollo de ciudades intermedias que, con la mejora de la infraestructura rural, motiven la inversión privada e incentiven la creación de oportunidades de trabajo;
- d. apoyar la modernización del agro y la agroindustria, fomentando la investigación genética, el desarrollo tecnológico y la extensión de conocimientos técnicos;
- e. formular políticas nacionales y regionales de incentivo a la actividad agrícola, procurando su rentabilidad; y
- f. propiciar un sistema de información agraria eficiente que permita a los agricultores la elección de alternativas económicas adecuadas y la elaboración de planes indicativos nacionales, regionales y locales.

A través de la Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, estableció las responsabilidades del Estado en la promoción y



desarrollo de la agricultura familiar, siendo uno de sus lineamientos la gestión y desarrollo de la comercialización de los productos agrícolas.

Sobre el particular es importante señalar que la **agricultura familiar**, según la definición acogida por la citada ley, *"es un modo de vida y de producción que practican hombres y mujeres de un mismo núcleo familiar en un territorio rural en el que están a cargo de sistemas productivos diversificados, desarrollados dentro de la unidad productiva familiar, como son la producción agrícola, pecuaria, de manejo forestal, industrial rural, pesquera artesanal, acuícola y apícola, entre otros"*. Forman parte de la agricultura familiar las comunidades campesinas, nativas y a los pueblos indígenas u originarios del territorio nacional.

Asimismo, el Reglamento precisó que la agricultura familiar se agrupa en tres categorías y los conceptualizo de la siguiente manera:

- a) **Agricultura familiar de subsistencia.** - Es aquella con mayor orientación al autoconsumo, con reducida disponibilidad de tierras y acceso limitado a los factores de producción e ingresos de producción propia insuficientes para garantizar el desarrollo de los miembros de la familia, lo que los induce a recurrir al trabajo asalariado fuera o al interior de la agricultura.
- b) **Agricultura familiar intermedia.** - Es la que presenta una mayor dependencia de la producción propia (venta y autoconsumo), accede a mejores recursos que el grupo anterior, satisface con ello requerimientos del desarrollo de los miembros de la familia, pero tiene dificultades para generar excedentes que le permitan la reproducción y desarrollo de la unidad productiva.
- c) **Agricultura familiar consolidada.** - Se distingue porque tiene sustento suficiente en la producción propia, explota recursos de tierra y otros factores de producción con mayor potencial, tiene acceso a mercados (tecnología, capital, productos) y genera excedentes para la capitalización de la unidad productiva.

Cabe indicar, que la importancia de la agricultura familiar radica en que es proveedor del 70% de los alimentos que se consume en el mundo, contribuyendo en garantizar la seguridad alimentaria bajo el empleo de prácticas ancestrales –culturales- que procuren la sostenibilidad ambiental.

El último censo nacional agropecuario realizado el año 2012, señaló que la agricultura familiar representa el 97% del total de las unidades agropecuarias¹

¹ Ley N° 30355. **Artículo 5. Unidad agropecuaria familiar.** La unidad agropecuaria familiar es aquella cuya principal fuente de ingreso proviene de la explotación y

del total de 2.2 millones. En el mismo estudio, se indica que en la agricultura familiar laboran más de 3 millones (83%) de los 3,8 millones de trabajadores agrícolas.

De otro lado, en los resultados del Censo Nacional Agropecuario, muestran que la Sierra concentra el 57,5% del total de la superficie agropecuaria que asciende a 38 742 465 hectáreas. Ver cuadro N° 01.

CUADRO N° 01: SUPERFICIE AGROPECUARIA

Región Natural	Superficie (Hectárea)		
	Total	Agrícola	No Agrícola
Total	38 742 465	7 125 008	31 617 457
Costa	4 441 154	1 686 778	2 754 376
Sierra	22 269 271	3 296 008	18 973 263
Selva	12 032 040	2 142 222	9 889 818

Fuente: INEI

Es importante resaltar que, durante el período de emergencia han sido los agricultores familiares quienes han abastecido de productos a la canasta básica familiar de todos los hogares peruanos, sin embargo, el proceso de recesión económica que atraviesa nuestro país, por efectos de las medidas adoptadas frente al COVID, impactará en el nivel de consumo de la población, siendo uno de los más afectados los agricultores quienes se dedican exclusivamente de la labranza de la tierra. Por ello, conforme a la obligación de promoción del **Desarrollo Agrario** recogida en la Constitución Política es rol del Estado promover mecanismos que garanticen su sostenibilidad y mejora continua, entendida para el caso del agricultor como el promover su bienestar económico y social.

Lamentablemente solo la agricultura familiar consolidada tiene mayor acceso a mercados, en razón a ello, la Estrategia Nacional de Agricultura Familiar 2015-2021, dispuso como lineamiento el de fortalecer y ampliar el acceso de los agricultores y agricultoras familiares a los mercados locales, regionales, nacionales, así como los mercados internacionales, con una creciente demanda por productos biodiversos.

En la publicación la Agricultura Peruana: Nuevas miradas desde el Censo Agropecuario (GRADE:2015), se muestra el peso relativo de los destinos de la producción agropecuaria para cada uno de los 4 segmentos de la agricultura familiar del país, según puede verse en el siguiente cuadro:

conducción de actividades agropecuarias. Trabajan directamente en las labores productivas el titular y su familia, bajo cualquier régimen de tenencia del predio rural, pudiendo contratar trabajadores permanentes o eventuales.

CUADRO N° 02: SEGÚN DESTINO DE PRODUCCIÓN

	Agricultura familiar de subsistencia	Agricultura familiar en transición I	Agricultura familiar en transición II	Agricultura familiar consolidada	Total
VBP destinado al autoconsumo	37,4	18,0	11,5	6,6	30,3
VBP destinado a la venta	46,1	65,7	72,3	76,3	53,3
VBP destinado a otros destinos	16,4	16,3	16,2	17,0	16,4
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: GRADE

El Programa Presupuestal 0121 "Mejora de la articulación de los pequeños productores al mercado", identificó como problema específico el limitado acceso de los pequeños productores agropecuarios a los mercados. Asimismo, "estudios realizados en Latinoamérica indican que uno de los factores que sustenta la escasa articulación comercial de la producción agropecuaria son los altos costos de transacción; es decir los costos que tienen los productores y comerciantes antes de realizar una transacción (transporte, de acceso a información sobre precios, costos de almacenamiento). Asimismo, se puede evidenciar la existencia de fallas sistémicas que explican estas distorsiones: a) Impedimentos físicos que se relacionan con la falta de carreteras o mala calidad de las mismas, b) Mercados monopsónicos, donde pocos intermediarios dominan el mercado, controlan el sistema de transporte, etc. c) Pocas capacidades y destrezas relacionadas a las exigencias de los mercados; entre otros" (CHIRIBOGA:2007). A ese problema debe sumarse la informalidad que se presenta en campo, debido a lo complicado que es el acceder a documentos comerciales (Facturas y otros); así como los permisos y registros que se exige para la venta de un producto agropecuario; esta limitación promueva la presencia de intermediarios dentro de la transacción de productor versus consumidor final.

La FAO², "señala la importancia de vincular a los productores con los mercados e identificar cómo estos mercados y cadenas de valor pueden ayudar a la reducción de la pobreza. Es necesario contar con la infraestructura y los recursos necesarios para poder producir. En este sentido, la asociatividad debe ser orientada al cooperativismo, para poder contar con una estructura financiera sólida. La creación de mecanismos para que los pequeños productores se asocien y puedan entrar al mercado de manera competitiva es fundamental, como lo es tener acceso a financiamientos. Para ello, es preciso desarrollar planes de negocios basados en diagnósticos previos. Ésta quizá es la única manera de que las instituciones financieras acepten el riesgo de la inversión. La tecnificación del campo, para proteger y asegurar la producción. El objetivo final

² FAO. Agricultura Familiar y Acceso a Mercados. Memoria del Seminario-Taller realizado por la Sub-Regional de FAO para Mesoamérica. Panamá, 2013.

no debe ser otro que mejorar la cadena y el acceso a los mercados para reducir la pobreza y aumentar la seguridad alimentaria".

Resulta necesario reconocer el rol que tienen los productores agrarios de la agricultura familiar para garantizar la seguridad alimentaria, no solo en este momento que nuestro país atraviesa la más grande crisis sanitaria sino bajo la proyección de impulsar el desarrollo agrario.

Por ello, la presente iniciativa legislativa facilita que el acceso de alimentos generados por los productores de la agricultura familiar pueda realizarse de manera directa, en este caso para la atención de programas sociales, asistenciales o bajo cualquier condición de abastecimiento de alimentos; este hecho permitirá por un lado reducir la pobreza los productores (sobre todo los que provienen de la agricultura de subsistencia) a través de la comercialización de sus productos y, por otro lado, contribuirá en garantizar la seguridad alimentaria sobre todo en aquellos lugares donde la recesión económica se ha intensificado.

Es una medida que autoriza a cualquier entidad del Estado, conforme a los servicios que presta, adquirir de manera directa productos que provienen de la agricultura familiar, con esta finalidad de evita los intermediarios y se garantiza el pago de un precio justo al productor, de otro lado, con esta medida se garantiza la seguridad alimentaria de la población afectada por los impactos económicos que viene generando las medidas adoptadas para tratar el COVID-19.

Cabe indicar que, similar medida fue aprobada el 6 de agosto último por la República de Colombia, a través de la Ley N° 2046, ***"Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos"***.

Finalmente, precisar que el modelo de compras públicas a la agricultura familiar ha sido impulsado en los últimos años por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), con la finalidad de promover y fortalecer al pequeño y mediano productor agropecuario, a través de la adquisición de sus productos por las instituciones y programas financiados por el Estado. Sin duda, países de Latinoamérica como Paraguay, Uruguay y Colombia pioneros en aplicar este modelo, han mostrado avances en el sistema de comercialización del agricultor familiar, lo que evidencia que está es una muy buena herramienta para impulsar al Sector Agrario; siendo así, nuestro país con más de 2 millones de agricultores familiares que en su mayoría se encuentra en condición de pobreza y pobreza extrema, debe considerar la necesidad de

incluir este modelo de compras públicas si desea mejorar las condiciones de agricultor familiar de subsistencia e intermedia.

II. MARCO JURÍDICO

2.1. A nivel de Constitución Política del Perú

- Artículos 58, 62, 88 y 89

2.2. A nivel de Leyes

- Ley N° 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas
- Ley N° 29196, Ley de Promoción de la Producción orgánica o ecológica
- Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria
- Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria

III. ALCANCES DE LA PROPUESTA

La propuesta consta de ocho (08) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias Finales y dos Disposiciones Complementarias Transitorias; con la siguiente redacción:

PROPUESTA NORMATIVA	COMENTARIO
Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la presente ley, es establecer los mecanismos para la adquisición de productos del pequeño productor agrario de la agricultura familiar o de sus organizaciones legamente reconocidas, por todos los programas sociales, asistenciales o por cualquier entidad pública que realice suministro y distribución de alimentos.	Limita lo que la norma pretende. En este caso crear el mecanismo de compras públicas del productor de la agricultura familiar por parte de las entidades estatales.
Artículo 2. Ámbito de aplicación La presente ley es de aplicación obligatoria para las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes por sus funciones adquieran, directa o a través de interpuesta persona, productos de origen agrícola, pecuario o acuícola de procesamiento o transformación primaria, cumpliendo los requisitos sanitarios vigentes.	Es aplicable a todas las entidades, siempre que en el marco de sus competencias y funciones requieran adquirir productos agropecuarios o acuícola, de procesamiento o transformación primaria, para la elaboración de alimentos. A fin de garantizar la inocuidad de los alimentos se precisa que la adquisición de productos se realiza cumpliendo los requisitos sanitarios



	vigentes. Para la presente propuesta normativa se deberá considerar el Decreto Legislativo 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos.
Artículo 3. Definiciones Para efectos de la aplicación de la presente ley y su reglamento se establecen las siguientes definiciones: a) Pequeño Productor Agrario: Son pequeños productores agrarios las personas naturales cuya principal actividad económica es el cultivo, crianza o silvicultura, incluye el procesamiento o transformación primaria de los productos que producen. El pequeño productor se encuentra inscrito en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor prevista en la Ley N° 30987, Ley que fortalece la planificación de la producción agraria. b) Circuitos cortos de comercialización: Forma de comercio basada en la venta directa de productos frescos o de temporada, sin intermediario o reduciendo al mínimo la intermediación entre productores y consumidores. También forman parte de los circuitos cortos de comercialización los que se ejecuten en ferias, mercados u otros espacios similares donde participe el productor agrario que forma parte de la agricultura familiar. c) Sistema de Garantía Participativa: Es la certificación otorgada por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria (SENASA) a la producción orgánica del pequeño productor agrario para su comercialización nacional, otorgada conforme al procedimiento previsto en la Ley N° 29196, Ley de promoción de la producción orgánica o ecológica. d) Trazabilidad para productos de la agricultura familiar: Son el conjunto de características y condiciones que hacen posible identificar el origen, procesamiento o transformación primaria de los productos agrícolas, pecuarios o acuícolas que provienen de la agricultura familiar.	Para la adecuada aplicación de la Ley, se han previsto definiciones que son de aplicación para la propuesta de ley y su reglamento. Se ha considerado las definiciones sobre: a) Pequeño productor agrario. b) Circuitos cortos de comercialización. c) Sistema de garantía participativa. d) Trazabilidad. Los demás términos que no se encuentran definidos deberán entenderse conforme a las definiciones previstas en las normas generales,
Artículo 4. Creación de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar Créase la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, que estará integrada por los miembros de la Comisión Multisectorial de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar y será presidida por el Ministerio de Agricultura y Riego.	Tiene con fin garantizar la adecuada implementación de la Ley. Con este mecanismo se logrará impulsar las compras públicas de manera directa en el productor agropecuario de la agricultura familiar.

Artículo 5. Funciones de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar La Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, tiene a cargo las siguientes funciones: a) Diseñar e implementar los planes de capacitación dirigido a las autoridades locales y regionales para facilitar las compras públicas de productos del pequeño productor agrario de la agricultura familiar. b) Fortalecer la reducción y prevención de las pérdidas y desperdicios de alimentos de la agricultura familiar. c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de la promoción de las buenas prácticas agrícolas y buenas prácticas pecuarias en el pequeño productor agrario de la agricultura familiar. d) Fortalecimiento en el cumplimiento de normas para la comercialización y manejo de productos de la agricultura familiar. e) Proponer mecanismos de incentivo para la adquisición, comercialización y consumo de productos de la agricultura familiar por parte del sector privado. f) Elaborar el registro de los pequeños productores agrarios o sus organizaciones beneficiadas con la aplicación de la presente Ley. g) Establecer lineamientos en coordinación con los sectores competentes para promover la formalización de los pequeños productores de la agricultura familiar, con énfasis en la comercialización. h) Otras que se establezcan en el Reglamento.	Se ha establecido las funciones a cargo de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar
Artículo 6. Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar 6.1 Las entidades a que hace referencia el artículo 2 de la presente ley, están obligadas a adquirir productos del pequeño productor agrario de la agricultura familiar o de sus organizaciones legamente reconocidas en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto público de cada entidad que tenga a cargo un programa social, asistencial o que realice suministro y distribución de alimentos. 6.2 Las entidades obligadas que, por razones presupuestarias u otras causas que se señalen en el Reglamento, adquieran productos en un porcentaje menor a lo señalado en el numeral 6.1, deben informar del hecho a la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar. 6.3 Las compras cuya cuantía estén sujetas a un determinado proceso de selección conforme a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado o, en los casos	Es una norma autoritativa para las Compras directas o aquellas que no requieren proceso de selección. Se reconoce un porcentaje para la adquisición mínima del 30% del valor total de los recursos del presupuesto público de cada entidad que tenga a cargo un programa social, asistencial o que realice suministro y distribución de alimentos.

que las adquisiciones están sujetas a un procedimiento especial como la Ley N° 27767, Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria, asignan un puntaje adicional del 10% a la calificación de las propuestas siempre que se acredite que los productos provienen de la agricultura familiar. El certificado de los Sistemas Participativos de Garantía; así como, el sello o distintivo que apruebe el Ministerio de Agricultura y Riego son documentos que acreditan que el producto proviene de la agricultura familiar. 6.4 Tratándose de contrataciones directas por situación de emergencia y compras sin proceso de selección es suficiente que el pequeño productor esté inscrito en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor del Ministerio de Agricultura y Riego que permita identificar la trazabilidad de los productos de la agricultura familiar. 6.5 La adquisición de productos cumplen con los requisitos sanitarios correspondientes que se detallan en las especificaciones técnicas de los productos.	
Artículo 7. Especificaciones técnicas 7.1 La Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, dentro de los tres (3) meses siguientes a su conformación, deberá establecer un conjunto unificado y normalizado de fichas técnicas que contengan las especificaciones que deben cumplir los alimentos procesados y no procesados de origen agrícola, pecuario y acuícola, de forma tal que estén sujetos a la normatividad sanitaria vigente. 7.2 Las fichas técnicas contienen los criterios de buenas prácticas de producción agrícola y pecuaria, aprobados por el Ministerio de Agricultura y Riego. También incluye a la producción orgánica.	Resuelve la problemática de no contar con especificaciones técnicas de todos los productos generados en la agricultura familiar.
Artículo 8. Pago de las compras realizadas a los pequeños productores de la agricultura familiar 8.1 Para promover y fortalecer la economía de pequeños productores de la agricultura familiar y sus organizaciones frente a los impactos financieros que puedan derivarse de las formas de pago utilizadas por los compradores y proteger su flujo de fondos, en el marco de la Mesa Técnica Nacional de Compras Públicas de Alimentos de la Agricultura Familiar, dentro de los seis (6) meses siguientes a su conformación, deberá diseñar e implementar los mecanismos financieros y contractuales necesarios para que el valor de sus ventas sea recibido contra entrega del producto. 8.2 En el caso de contrataciones directas por situación de emergencia y compras sin proceso de selección realizadas al pequeño productor de la agricultura familiar, la entidad puede emplear las liquidaciones de compra	Garantiza el pago oportuno en favor del productor de la agricultura familiar. Debemos entender que incorporar al productor agrario en el círculo del mercado debe reconocer su situación de pobreza y pobreza extrema que obliga que la mayoría de su transacción debe hacerse de contado, por no contar con el capital respectivo para poder esperar los largos plazos de pago que muchas veces aplican las entidades públicas.

aprobados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).	
---	--

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Esta iniciativa no genera gasto alguno al erario público, puesto que su implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los principales beneficios son:

- ✓ Contribución al cumplimiento de la acción estratégica N° 04 del Plan Nacional de Agricultura Familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-MINAGRI, que promueve la integración de la Agricultura Familiar a los mercados.
- ✓ Impulsar la mejora competitiva del productor agrario de la agricultura familiar.
- ✓ Generar una mejor dinámica económica en el pequeño y mediano productor agrario de la agricultura comercial.
- ✓ Garantizar la seguridad alimentaria.
- ✓ Fomentar la formalización y la asociatividad de los agricultores.
- ✓ Es una herramienta para impulsar el sector agrario.
- ✓ Es un instrumento para mejorar las condiciones del agricultor de subsistencia.
- ✓ Fortalece al agricultor intermedio y consolidado.
- ✓ Promueve la valoración de la agricultura familiar.

V. LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra alineada a la Política de Estado N° 15: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición y, a la Política de Estado N° 23: Política de desarrollo agrario y rural.